

RESOLUCIÓN N° 1314 / 2017

Montevideo, 14 MAR 2017

VISTO: los artículos 56 y 62 de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017, los artículos 7° y 9° del Decreto N° 252/998 de 16 de setiembre de 1998 y el artículo 37° del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: I) que las normas legales referidas establecieron exoneraciones del Impuesto a las Rentas de los No Residentes y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales, correspondientes a las transmisiones patrimoniales y enajenaciones realizadas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, siempre que se cumplan simultáneamente determinadas condiciones;

II) que las normas reglamentarias mencionadas, designan a los Escribanos Públicos agentes de retención y percepción cuando intervienen en los actos referidos en los literales A), B) y C) del artículo 1° del Título 19 del Texto Ordenado 1996 y establecen los plazos para presentar la declaración jurada y realizar el pago;

III) que una de las condiciones establecidas para la verificación de las exoneraciones referidas, es que en caso de estar inscripta, la entidad debe haber solicitado clausura ante la Dirección General Impositiva y los organismos de seguridad social correspondientes, dentro de los treinta días siguientes al 30 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: I) que para las transmisiones patrimoniales en que actúan como responsables, los escribanos públicos intervinientes cuentan con un plazo de 15 días desde el siguiente al del otorgamiento del acto, para presentar la declaración jurada y realizar el pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, retenidos;

II) conveniente, a efectos de facilitar la aplicación de las normas legales mencionadas, otorgar a los referidos profesionales, un plazo especial a efectos de que se les acredite el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para que las operaciones a que refiere el RESULTANDO I) se encuentren exoneradas.

ATENTO: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

- 1º) El plazo para presentar la declaración jurada y efectuar el pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, retenidos por los escribanos públicos que intervengan en los actos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 1° del Título 19 del Texto Ordenado 1996, será de cuarenta (40) días contados desde el siguiente al del otorgamiento del acto; en aquellos casos en que el enajenante sea una entidad residente, domiciliada, constituida o ubicada en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación.

Cuando las mencionadas entidades efectúen, entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2017, más de un acto de los comprendidos en las referidas normas, el plazo se computará desde el día siguiente al del otorgamiento del último acto.

- 2º) Los sujetos pasivos responsables mencionados en el numeral anterior, deberán, en el plazo previsto en el mismo:
- a) presentar las correspondientes declaraciones juradas.
 - b) verter los impuestos retenidos, en tanto la entidad enajenante no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 56 y 62 de la Ley Nº 19.484 de 5 de enero de 2017.
- 3º) Lo dispuesto en la presente resolución, es de aplicación para las transmisiones patrimoniales y enajenaciones, realizadas entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2017.
- 4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas

Lic. Joaquín Serra